



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 50 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente:

ANTECEDENTE

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen el día 2 de julio del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1138/25.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 y se adiciona el Artículo 56 Bis ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen el día 9 de julio del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1207/25.

Del estudio y análisis de las iniciativas referidas, esta Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de



conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ambas iniciativas presentadas sustentaron su exposición de motivos en lo siguiente:

“El municipio es la célula básica del Estado mexicano, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste reconoce al municipio como el orden de gobierno más cercano a la población, dotado de autonomía para la gestión de sus intereses y responsable directo de proveer servicios públicos fundamentales, así como de promover el bienestar social de sus habitantes. En este marco, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo regula la estructura y funcionamiento de los Ayuntamientos, y establece la integración de comisiones como órganos colegiados que permiten una atención especializada y eficiente de las múltiples atribuciones municipales.

Actualmente, el artículo 50 de dicha Ley contempla trece comisiones, entre las que destacan aquellas orientadas a la gobernabilidad, la transparencia, el desarrollo económico, la protección de derechos y la atención a sectores específicos de la población. No obstante, se identifica un vacío normativo respecto a una dimensión esencial del desarrollo social: la atención integral de las familias como núcleo básico de la sociedad.

En Michoacán, las condiciones sociales exigen una respuesta institucional más clara, cercana y articulada en torno a los diversos retos que enfrentan las familias: violencia intrafamiliar, abandono de personas mayores, desintegración por migración, pobreza, trabajo infantil, adicciones, salud mental, por mencionar solo algunos. Estos problemas, aunque pueden ser atendidos parcialmente desde otras comisiones, requieren de un enfoque integral, especializado.

El Sistema DIF ha sido históricamente el encargado de operar programas en esta materia; sin embargo, desde el marco normativo municipal, es indispensable que el cabildo a través de las y los regidores cuente con una Comisión que tenga como función específica el desarrollo familiar, permitiendo así la articulación entre las políticas públicas, la sociedad civil, los programas estatales y federales, y la realidad de cada municipio.

La incorporación de esta comisión no sólo responde a una necesidad social urgente, sino que también representa un acto de congruencia legislativa con la realidad que enfrentan



miles de familias michoacanas que viven en condiciones de vulnerabilidad, exclusión o desintegración y permitirá fortalecer las capacidades de los municipios para generar lazos de coordinación y gestión entre los tres niveles de gobierno.

En suma, esta propuesta busca consolidar una estructura orgánica más sensible, equitativa y eficaz para atender uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad: la familia. y en la comisión de desarrollo integral de la familia de este H. Congreso del Estado estamos seguros que podrá ser una comisión que responda a las necesidades de las familias en Michoacán.”

Del estudio y análisis a la iniciativa los integrantes de esta Comisión coincidimos con en que **no es posible acompañar su aprobación**, en virtud de diversos aspectos jurídicos y administrativos que afectan su coherencia normativa y su viabilidad operativa dentro de la estructura municipal prevista por la legislación vigente.

En primer término, se observa que las propuestas generan duplicidad normativa, pues las atribuciones relacionadas con el fortalecimiento familiar, la atención a grupos vulnerables y la prevención de violencia ya se encuentran reconocidas en la legislación estatal y municipal aplicable, particularmente en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la Ley de Asistencia Social, así como en diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal que regulan las responsabilidades de las dependencias y organismos especializados.

Incorporar nuevamente estas funciones en el catálogo de comisiones de los ayuntamientos implicaría repetir contenidos ya desarrollados en otras disposiciones, sin aportar elementos novedosos o necesarios para la gestión municipal.

Asimismo, el planteamiento desconoce la naturaleza jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual constituye un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya estructura y operación no forma parte de la administración centralizada del ayuntamiento. En consecuencia, las funciones, programas, estrategias y atribuciones del DIF no pueden ser absorbidas, sustituidas o dirigidas por una comisión edilicia, ya que estas últimas se limitan a funciones de supervisión, análisis y generación de recomendaciones, pero no están facultadas para ejecutar políticas públicas ni para intervenir directamente en la conducción administrativa de los organismos descentralizados.



Debe destacarse también que las Comisiones de Regidores tienen una naturaleza esencialmente normativa, de dictamen y de seguimiento, mas no de ejecución. Las iniciativas analizadas proponen encomendarles tareas de coordinación operativa, diseño e implementación de programas o acciones de asistencia social, lo cual excede por completo su marco competencial y podría generar confusión en la distribución de responsabilidades dentro del ayuntamiento, afectando incluso los principios de eficiencia administrativa y delimitación de competencias previstos en la legislación municipal.

Adicionalmente, es importante señalar que el contenido de las iniciativas no aporta elementos nuevos que justifiquen una reforma, pues las atribuciones que se pretenden establecer ya pueden atenderse mediante los mecanismos de colaboración institucional existentes entre el ayuntamiento y el DIF Municipal. La reforma, por tanto, no tendría un impacto jurídico o administrativo real, y sí podría provocar una sobre-regulación innecesaria en el catálogo de comisiones edilicias.

Finalmente, debe mencionarse que la misma propuesta fue presentada en dos iniciativas separadas, una de ellas limitada únicamente al artículo 50, y la otra adicionando también un artículo 56 Bis, pero siendo la misma propuesta, con la misma exposición de motivos en ambas iniciativas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que no existen elementos de viabilidad jurídica, ni condiciones para emitir un dictamen favorable, por lo que la propuesta debe desecharse, respetando en todo momento la estructura municipal, la competencia de los organismos descentralizados y la distribución de atribuciones establecida por la legislación vigente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina desechar la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XIV al artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado



de Michoacán de Ocampo, en los términos en que fue promovida por las razones contenidas en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se determina desechar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 y se adiciona el Artículo 56 Bis ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos en que fue promovida por las razones contenidas en los considerandos del presente dictamen.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 de febrero del 2026.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

**DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA**

**DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE**

**DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 50 Y POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES.